



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"RÉGIMEN DE MATRÍCULA S"

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
23 SEP 2024	
Recibido.....	10 ²³Hs.
Exp. N°.....	54787.....C.D.

ARTÍCULO 1: Objeto: El objeto de la presente ley es regular una matriculación especial para los médicos que hayan accedido al beneficio jubilatorio previsto en la ley provincial 12818.

ARTÍCULO 2: Régimen de matrícula "S": Los médicos que hayan accedido a la jubilación ordinaria íntegra, podrán solicitar la inscripción en su Colegio profesional, dentro del denominado régimen de matrícula Senior -en adelante "S"- , no generando ningún tipo de obligación o carga relativa a los aportes establecidos por la ley 12818, pudiendo ejercer la profesión ad-honorem. Las condiciones, limitaciones y requisitos serán establecidos por los Colegios de Médicos.

ARTÍCULO 3: Cancelación: El régimen de matrícula "S" podrá ser cancelado en cualquier momento, en el colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 73 de la ley provincial 12818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 73: El reconocimiento del derecho a la jubilación puede ser gestionado en cualquier momento y su pago se hace efectivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55. En caso de que el afiliado haga manifestación expresa de que continuará en el ejercicio profesional en forma autónoma sin adherirse al régimen de matrícula "S", el beneficio queda en suspenso hasta que justifique la cancelación de la inscripción en la matrícula.

El beneficiario que obtenga la jubilación en las condiciones establecidas en esta ley, puede continuar o ingresar al ejercicio de cualquier otra actividad en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

relación de dependencia o en forma autónoma, en la cual no sea condición la inscripción en la matrícula, a excepción de lo dispuesto por el artículo 56.”

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 74 de la ley provincial 12818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 74: El jubilado solamente puede ejercer su profesión de manera autónoma dentro de la provincia en las condiciones previstas por el régimen de matrícula “S”. Si reinicia la actividad profesional sin el régimen de matrícula “S”, debe simultáneamente comunicarlo al Directorio, el que procede a ordenar la suspensión del pago del beneficio, quedando reafiliado obligatoriamente a la Caja de acuerdo a lo prescripto en el artículo 4.

El reinicio de la actividad, sin adherirse a las condiciones del régimen de matrícula “S”, importa la pérdida automática de la condición de jubilado, quedando obligado, en defecto de la reafiliación a la Caja, simultáneamente al momento del reinicio, a restituir lo que de ella haya percibido indebidamente, con más los intereses calculados mediante la aplicación de la tasa activa -promedio mensual efectiva para descuentos de documentos en pesos a 30 días- que cobre la entidad financiera agente financiero de la provincia de Santa Fe, sin perjuicio de la aplicación del artículo 44. Además debe abonar, dado su retorno al carácter de afiliado activo, los aportes personales mensuales que correspondan a partir de la fecha de reiniciación en el ejercicio de su profesión, en las condiciones previstas para las obligaciones en mora.”

ARTÍCULO 6: Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Sonia Martorano**



FUNDAMENTOS

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la regulación del régimen de matrícula "S" (Senior).

La iniciativa de crear este régimen especial de matriculación profesional especialmente destinado a médicos jubilados es una medida que reconoce y valora la experiencia y los conocimientos acumulados por estos profesionales a lo largo de sus carreras. Al permitirles mantenerse activos en la práctica médica dentro de los límites y regulaciones establecidos, se les brinda la oportunidad de seguir contribuyendo al sistema de salud y a la comunidad en general.

La realidad actual de los médicos que deciden acogerse al beneficio jubilatorio es que ello implica renunciar a su identidad profesional, sin posibilidad de ejercer ningún tipo de acto médico, ni siquiera sobre su propia persona. Dicha pérdida de identidad no se condice con la inexorable experiencia que debió ser adquirida en dicho lapso de tiempo que ahora le permite acceder a los beneficios jubilatorios determinados.

El régimen de matrícula "S" les proporcionará flexibilidad y les permitirá continuar ejerciendo ciertas actividades médicas de acuerdo con sus intereses y capacidades.

Para los médicos jubilados, esta matrícula no solo representa una oportunidad de mantenerse conectados con su profesión y comunidad médica, sino también de seguir siendo parte activa del sistema de salud. Su vasta experiencia y conocimientos pueden ser invaluable para el cuidado de la salud de la población, especialmente en contextos donde existe una demanda creciente de servicios médicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos vital que el médico tenga el derecho a decidir, si pretende retirarse definitivamente o si por el contrario, pretende continuar ejerciendo su profesión con ciertas limitaciones.

Es por las razones puestas a consideración, que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados que acompañe el presente proyecto de ley.

Diputada Provincial
Sonia Martorano